



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

A C U E R D O No. 04
(09 de febrero de 2023)

Por el cual se convoca a los interesados en ser nombrados **conjueces** del Tribunal Administrativo del Cauca y **jueces ad – hoc** de los juzgados administrativos del Circuito de Popayán.

La Sala de Gobierno del Tribunal Administrativo del Cauca, en uso de sus competencias constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 61 de la Ley 270 de 1996 o Ley Estatutaria de la Justicia, consagra:

*“De los conjueces. Serán designados conjueces, de acuerdo con las leyes procesales y los reglamentos de las corporaciones judiciales, las personas que reúnan los requisitos para desempeñar los cargos en propiedad, las cuales en todo caso no podrán ser miembros de las corporaciones públicas, empleados o trabajadores de ninguna entidad que cumpla funciones públicas durante el período de sus funciones. **Sus servicios serán remunerados.** (Resaltado)*

“Los conjueces tienen los mismos deberes que los Magistrados y estarán sujetos a las mismas responsabilidades de estos”.

Que, el **Acuerdo No. PSAA12-9482 del 30 de mayo de 2012**, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura en su artículo 2, modificó el artículo 30 del Artículo 209 de 1997, de la manera siguiente:

*“**Artículo 30. PROCESOS DE ELECCION Y SORTEO. POSESION.** La Sala Plena, (...) conformará la lista de conjueces a razón de seis (6) conjueces por cada magistrado que integre la corporación, los cuales actuarán cuando se disminuya la pluralidad mínima prevista en el artículo 54 de la Ley 270 de 1996 o para dirimir los empates que se presenten en las salas en materia de decisión jurisdiccional. Esta lista estará integrada por abogados vecinos del lugar, que reúnan los requisitos para ser magistrados de la respectiva corporación.*

“Los servidores públicos no podrán ser designados conjueces.

“El sorteo de conjueces se hará públicamente en la secretaría.

“El presidente de la sala o sección en que el conjuez deba actuar, fijará fecha y hora para tal acto. El conjuez que resulte sorteado tomará posesión ante el presidente de la sala o sección, dentro de los cinco días siguientes a aquél en que se le comunique la designación, y si no lo hiciera será reemplazado.

“Cuando por cualquier causa se agote la lista de conjueces, la sala o sección nombrará los que se requieran para el negocio”.

Que, el literal h), del Artículo 5 del citado Acuerdo No. 209 de 1997, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura señala:

“Artículo 5º. Funciones de la Sala Plena. La Sala Plena de los tribunales tendrá las siguientes funciones:

“(…)”

h) *Designar jueces ad hoc en los casos de impedimento y recusación del juez administrativo, según la Ley.*

Que, el **Decreto 1655 del 6 de diciembre de 2021**, “por el cual se fija la remuneración de los **conjueces**”, y que modificó el artículo 9 del Decreto 2266 de 1969, establece en su artículo 1 lo siguiente,

Los Conjueces del Tribunal (sic) devengarán una remuneración equivalente a dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes por cada sentencia aprobada en la sala de decisión y remitida a la secretaría para su notificación, y los pagos se realizarán una vez se cuente con la debida constancia secretarial.

Los Conjueces de los juzgados administrativos de circuito devengarán una remuneración equivalente a un (1) salario mínimo diario legal vigente por sentencia proferida y remitida a la secretaría para su notificación, y el pago se realizará una vez cuente con la debida constancia secretarial.

Que, en ese sentido, se requiere conformar el listado de conjueces y jueces ad-hoc.

Que, la Sala Plena del Tribunal Administrativo del Cauca ha delegado en la Sala de Gobierno, la expedición del presente acuerdo.

Por lo anterior,

A C U E R D A

PRIMERO. Las personas interesadas en que se considere su nombre para ser designados **conjueces** del Tribunal Administrativo del Cauca, deberán acreditar los siguientes requisitos:

- a) Ser colombiano por nacimiento y ciudadano en ejercicio y estar en pleno goce de sus derechos civiles.
- b) Acreditar título de abogado.
- c) No estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad.
- d) Tener experiencia profesional por lapso no inferior a ocho (8) años.

SEGUNDO. Las personas interesadas en que se considere su nombre para ser designados como **jueces ad- hoc de los juzgados administrativos del Circuito de Popayán**, deberán acreditar los siguientes requisitos:

- a) Ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio y estar en pleno goce de sus derechos civiles.
- b) Tener título de abogado expedido o revalidado conforme a ley.
- c) No estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad.
- d) Tener experiencia profesional no inferior a cuatro (04) años.

TERCERO. La experiencia de que trata los artículos precedentes deberá ser adquirida con posterioridad a la obtención del título de abogado en actividades jurídicas, ya sea de manera independiente o en cargos públicos o privados o, en el ejercicio de la función judicial. En todo caso, para estos efectos computará como experiencia profesional la actividad como empleado judicial que se realice con posterioridad a la obtención del título de abogado.

CUARTO. Las personas interesadas en ser **conjueces y jueces ad-hoc** deberán radicar su hoja de vida con los soportes respectivos en archivos PDF, remitiéndola al correo electrónico de la secretaría del Tribunal stadmcauca@cendoj.ramajudicial.gov.co, hasta las 4 p.m. del 09 de marzo de 2023.

Parágrafo. La secretaría del Tribunal levantará un acta que contenga la relación de documentos

aportados y el número de folios de cada aspirante, especificando si cumple o no, con los requisitos para la dignidad a la cual aspiró, el acta deberá llevar **la firma del secretario** y deberá remitirse a la presidencia de la Corporación, dentro de los cinco días siguientes al cierre de la convocatoria. Las hojas de vida, una vez revisadas por la Sala Plena, deberán archivarse en la secretaría del Tribunal.

QUINTO. Una vez verificados los requisitos para ocupar los cargos objeto de esta convocatoria, la Sala Plena realizará una selección y expedirá el acto administrativo de nombramiento de conjuces y jueces ad hoc, para conformar la lista respectiva.

Parágrafo. Los actuales conjuces y jueces ad hoc, no requieren presentar su hoja de vida.

SEXTO. Désele la publicidad al presente acuerdo por medios virtuales.

Dado en Popayán, **a los nueve (09) días de febrero de dos mil veintitrés (2023).**

Comuníquese y cúmplase

Los magistrados,



DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO

Presidente



CARLOS HERNANDO JARAMILLO DELGADO

Vicepresidente